

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0279-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 209-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al área de **6 450,93 m²** identificado con código n.º **2505100-HUAR/P5-PE/AU-02**, compuesta por cinco (5) áreas: **Área 1:** 1109.45 m²; **Área 2:** 1628.74 m²; **Área 3:** 3374.98 m²; **Área 4:** 289.83 m²; **Área 5:** 47.93 m², ubicado en la cuenca del río Aija, inscrito en la partida n.º 02266760 del Registro de Predios de Huaraz (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.º 00584-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 09 de marzo del 2023 (S.I. n.º 05932-2023) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la

administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de **dos (02) años**, para la construcción de las estructuras denominadas DIQUES, para el proyecto “Entrega de Defensas Ribereñas de los Ríos Casma y Huarmey (Paquete 4) – en el sector San Damián, distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash con CUI 2505100”; en mérito del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del Estado - Ministerio de Defensa-Ejército el Perú;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual **no comprende** a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de **propiedad o en posesión de las comunidades campesinas** y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el **Informe Preliminar n.º 00592-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023**, concluyéndose, entre otros aspectos lo siguiente: **a)** “El predio”, no se superpone con propiedad estatal y de acuerdo con la base gráfica SUNARP a la que accede la SBN, el predio se superpondría parcialmente con las partidas registrales n.º 07108349, n.º 07110038 y n.º 02266760. Cabe indicar que la partida n.º 07108349 es el antecedente registral de la partida n.º 07110038 y esta es el antecedente registral de la partida n.º 02266760, por lo que la superposición con las dos primeras partidas se descarta; **b)** Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI el “predio” se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales n.º191131, n.º 191130 y n.º 191127; **c)** Revisado el Plan de saneamiento presentada por el administrado, se advierte las siguientes observaciones: **1)** No se pudo verificar en la partida el titular, el administrado señala que es el DGRA; **2)** Linderos y medidas perimétricas: Los colindantes deberían indicar que son con la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) Partida n.º 07110038 y el titular de la Partida n.º 02266760; **d)** Revisada la documentación presentada por el administrado, se advierte las siguientes observaciones: **1)** No presenta el Certificado de Búsqueda Catastral; **2)** En el Plano Diagnóstico debería indicar como uno de los colindantes a la partida n.º 07110038; **3)** En Plano Perimétrico y de Ubicación deberá indicar como uno de los colindantes a la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) Partida n.º07110038; **4)** En la Memoria Descriptiva, los colindantes deberían indicar que son Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) Partida n.º07110038 y el titular de la Partida n.º 02266760;

8. Que, adicionalmente, de la revisión legal a la documentación presentada y en cumplimiento de la formalidad de los mismos, se advierte que: **1)** Revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal que solicita la afectación en uso de “el predio” se advierte que el proyecto a ejecutar se denomina: “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Casma y Huarmey (Paquete 4)”; sin embargo, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021- ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, en el Anexo n.º 01.1 "Precisión de intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", se advierte que no se encuentra registrada el referido proyecto. En tal sentido, deberá indicar a que intervención (es) corresponde el proyecto para el cual solicita “el predio”, precisando las áreas a las cuales comprende y adjuntando la documentación que lo acredite; **2)** En la solicitud presentada señala que su requerimiento es una afectación en uso en merito al TUO de la Ley n.º 30556; sin embargo, en el Plan de Saneamiento presentado consigna Independización y Transferencia; sírvase aclarar al respecto; **3)** Revisada la partida n.º 02266760 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, cuya área es de 81, 7710 Ha, no describe al titular registral; no obstante, en el Asiento B0001 indica (...) parcelado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en calidad de propietario. De lo que se advertiría que el titular registral de “el predio” inscrito en la partida n.º 02266760 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; sin embargo, sírvase aclarar al respecto y presentar título archivado de la partida n.º 02266760;

9. Que, en ese sentido, con Oficio n.º 02169-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo del 2023 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a “la administrada” se pronuncie respecto a las observaciones legales y técnicas advertidas con la finalidad de que realice la aclaración correspondiente adjuntando la documentación correspondiente, otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación**, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

10. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 20 de marzo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 27 de marzo del 2023, sin obtener respuesta alguna, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

11. Que, en consecuencia “la administrada” no cumplió con emitir la información hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme consta el Sistema Integrado Documentario (SID) razón por la cual, de acuerdo al marco legal descrito en el considerando noveno de la presente resolución, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0319-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.